



Señora
JUEZ NOVENA DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
E.S.D

DEMANDANTE: JHON ALEXANDER BETANCUR FERNANDEZ
DEMANDADO: PAOLA SULEICA SINNING ALVAREZ
RADICADO: 2022-105

PAOLA SULEICA SINNING ALVAREZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando dentro del presente proceso en calidad de parte demandante y actuando en nombre propio, mediante el presente escrito presento recurso de reposición y subsidio de apelación, frente al auto que libra mandamiento de pago y los que ordenan la practica de las medidas cautelares, por cuanto el proceso a seguir es un ejecutivo singular, ya que las sumas de dinero contenidas en el acta no son una obligación por alimentos como el despacho manifiesta en la referencia de dichos autos, lo anterior se puede deducir de la lectura del acta de conciliación que obra al interior del expediente.

De igual manera solicito el desembargo de la cuenta bancaria numero 42063854411 cuenta de ahorros de Bancolombia, por cuanto es una cuenta inembargable de conformidad al artículo 594 del Código General del Proceso que expresamente señala que los funcionarios judiciales o administrativos se deben abstener de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables, así que claramente no es una opción para el juez embargar o no un recurso inembargable, como lo es una cuenta de ahorros y más aún como se manifestó anteriormente la obligación contenida en el acta aportada no es una obligación por alimentos aunado que tampoco cumple con el numeral 5.1.6 del Capítulo I, Título IV, de la Parte I de la circular jurídica de la Superintendencia financiera, que da las instrucciones a los bancos sobre cómo proceder cuando reciben una orden de embargo, señala:

«Procedimiento en caso de medidas cautelares decretadas sobre recursos inembargables: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto), 91 de la Ley 715 de 2001, 8 del Decreto 050 de 2003, son inembargables los recursos de: el Sistema de Seguridad Social, las rentas incorporadas al Presupuesto General de la Nación así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman, el Sistema General de Participaciones -SGP-, Regalías y los demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables.

En tal virtud, en los eventos en los cuales las entidades vigiladas reciban órdenes de embargo respecto de los recursos anteriormente mencionados, deben cumplir el procedimiento señalado en el parágrafo del artículo 594 del CGP.

De otro lado, al momento de la celebración de cualquier contrato de depósito, corresponderá a las entidades solicitar la información que les permita identificar la condición de inembargabilidad de los respectivos recursos.»

“Cuando la circular señala «... y los demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables...», se entiende que se está refiriendo a todo recurso inembargable, incluido el de las cuentas de ahorro a que hace referencia el numeral 2 del artículo 594 del CGP.” Y para esto es la Superintendencia Financiera Recientemente, confirmó los montos máximos que se permitirán en las cuentas de ahorro antes de que estas puedan ser embargadas. La cifra, de acuerdo con la entidad, aplicará desde el 1 de octubre de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2023.

•

•

Edificio Fabricato Calle 51 # 49 – 11 Off. 508 Tel. 251-74-72/ 300 2676643 Medellín–Ant.

En la carta circular 58 de 2022, firmada el pasado 6 de octubre, la Superfinanciera confirmó que las cuentas de ahorros y en depósitos con un monto igual o menor a \$ 44'614.977 gozan de inembargabilidad.

De acuerdo a lo anterior la cuenta embargada tampoco cumple con los montos exigidos por la entidad antes mencionada y a pesar de todo lo anteriormente expuesto el despacho decretó y practicó dicha medida, generándome un perjuicio y vulnerando mis derechos fundamentales.

Por otro lado, de igual manera en el presente escrito manifiesto que revisando el presente proceso en la pagina de la Rama Judicial el día miércoles 19 de abril del año 2023, me doy por enterada que realizaron la notificación de la demanda y demás actos procesales el día 11 de abril del 2023, donde manifiestan que se compartió el link a mi correo electrónico, pues quiero manifestar que el correo en la fecha antes mencionada nunca llegó a mi correo por lo que el mismo miércoles a las 11:45 am me acerqué al despacho, manifesté lo sucedido y un funcionario de dicho despacho me compartió el respectivo link, por lo cual el presente recurso lo presento dentro del termino legal.

Del señor Juez,

Cordialmente,

PAOLA SULEICA SINNING ALVAREZ

CC 43989428 de Medellín

TP. 177,233 del CS de la j